

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(50/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE
ÁREAS EN EDIFICIOS BCR, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
EUROSAL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS**, mayor de edad, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con representación y facultades especiales de la sociedad "EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EUROSAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ÁREAS EN EDIFICIOS BCR", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará los servicios de desinfección de áreas en edificios del Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, de fecha tres de abril del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 39/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de desinfección, deberá realizarse en forma parcial, es decir por edificio y según las áreas requeridas por el Administrador de contrato del Banco, será por medio de proceso de vaporización con bomba neumática o eléctrica, y el líquido a suministrar dentro del servicio de desinfección así como el procedimiento de aplicación deberá cumplir con lo siguiente:

Características del químico requerido:

- Sanitizante o desinfectante o inhibidor de amplio espectro de microorganismos (bacterias, virus y hongos/mohos.)
- Debe ser soluble en agua o indicar que puede ser disuelto en agua.
- Apariencia clara o incolora o amarillo pálido.

- Debe poseer leve aroma a detergente o leve aroma alcohólico o sin aroma.
- Debe ser no inflamable o con un punto de inflamación (“flash point”), descrito como “no disponible” o “ninguno” o “no determinado” o con valor por arriba de la temperatura ambiente.
- Debe al menos ser efectivo contra Herpes simple tipo1, Staphylococcus aureus, Salmonella cholerae-suis, Ecscherichia coli y Klebsiella pneumoniae.

El producto debe de contar con el registro vigente ante la Dirección Nacional de Medicamentos

Forma de aplicación del químico:

- En dilución, para cada aplicación debe proveer un efecto de protección de al menos 90 días contra el crecimiento de microorganismos (bacterias, virus y hongos).
- Será en las edificaciones del Banco descritas en el numeral anterior, asimismo se cubrirán todos y cada uno de los niveles, incluyendo oficinas, sanitarios, clínicas, salas de reuniones y demás lugares donde exista o pueda existir permanencia de personal del Banco, para ello se detalla en anexo de los Términos de Referencia, la cantidad de metros cuadrados donde se deberá aplicar el químico por edificio.
- La contratista deberá suministrar el químico por medio de visitas, hasta por 3 veces al año, a cada uno de los edificios del BCR, en las áreas solicitadas por el Administrador de contrato del Banco.

Finalmente, en los lugares o áreas que por definición el Banco las ha determinado como restringidas para el paso de empleados y personal ajeno a la edificación, la contratista deberá proporcionar en las instalaciones del banco, un equipo y producto ya preparado, según área a desinfectar, con el propósito que personal del Banco realice dicha desinfección. Para coordinar lo anterior, el Administrador del contrato se contactará con la contratista por lo menos con una semana de anticipación por correo electrónico.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto de **DIECIOCHO MIL DOCE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,012.48), impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

V. PLAZO.

El plazo del servicio de desinfección de edificios será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2020, período durante el cual se efectuarán visitas hasta 3 veces al año a cada uno de los edificios del BCR, según las áreas solicitadas por el Administrador del contrato. Todas las visitas serán conjuntamente programadas por la Contratista y los Administradores de contrato por medio de correo electrónico para desarrollar las desinfección después de firmado el contrato del Banco.

La recepción de los servicios se efectuará al finalizar cada visita (la desinfección de ambos edificios), el cual se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio, y deberá indicar la cantidad de metros cuadrados según el detalle de las áreas solicitadas, y que se han verificado la aplicación de los concentrados de químico contratados. En caso de encontrarse defectos,

anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en los Términos de Referencia para la entrega del servicio, detectada en cada recepción, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos cuando el servicio sea el programado en zonas restringidas, el Banco contará con 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. En el caso de ser el servicio programado en sábado, se deberán de subsanar en el siguiente sábado como máximo y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil posterior a la realización de las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGARES Y HORARIO DE SERVICIO.

- Edificio Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, el cual consta de 9 niveles.
- Edificio Centro, ubicado en 1ª. Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, ambos de San Salvador, el cual consta de 4 niveles.

Los servicios deberán realizarse en cada edificio del Banco, los sábados de las 8:00 a.m. a las 05:00 p.m., previa coordinación con el Administrador del contrato.

En los lugares o áreas que por definición el Banco las ha determinado como restringidas en ambos edificios, los servicios serán realizados de lunes a viernes en horarios de las 12:00 m. a las 04:30 p.m., previa coordinación con el Administrador del contrato. Cualquier modificación se comunicará a la Contratista vía correo electrónico, al menos con un día hábil de anticipación.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número DIECIOCHO/DOS MIL VEINTE, del 13 de abril del año dos mil veinte, se acordó nombrar administradores del contrato a los Ingenieros Laura Patricia de Morán, Coordinadora de Salud y Seguridad Ocupacional y Raúl Anibal Alberto, Técnico Colaborador de Sistemas de Gestión, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por

objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Tipo de garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generales.

- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del contrato.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, de este Banco Central, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador;
- **EUROSAL, S.A. DE C.V.**, en: Boulevard Orden de Malta, Calle El Boquerón, Edificio 5-B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinte. -




BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS,

persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con representación y facultades especiales de la sociedad "EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EUROSAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE ÁREAS EN EDIFICIOS BCR". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará los servicios de desinfección de áreas en edificios del Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CUARENTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, de fecha tres de abril del año dos mil veinte, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número treinta y nueve/dos mil veinte. El precio correspondiente por dicho servicio será hasta por un monto de DIECIOCHO MIL DOCE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de

Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. No estará obligado a pagar los servicios que no haya recibido a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El plazo del servicio de desinfección de edificios será a partir de la firma del contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, período durante el cual se efectuarán visitas hasta tres veces al año a cada uno de los edificios del Banco, según las áreas solicitadas por el Administrador del contrato. Todas las visitas serán conjuntamente programadas por la Contratista y los Administradores de contrato por medio de correo electrónico para desarrollar la desinfección después de firmado el contrato del Banco. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, de este Banco Central, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: **a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del

día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) respecto al señor Miguel Ángel Arévalo Rivas, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con representación y facultades especiales, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ludina Roxana Flores de Navas, por el señor José Mauricio Santamaría Granados, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad "EUROSAL, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el Licenciado Arévalo Rivas, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número SEIS del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

